



CUT: 144132-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0236-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 07 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 144132-2024**, de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Además, que las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, precisa que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24;

Que, mediante el Escrito S/N de fecha 24 de julio 2024, el administrado Maguin Pisco Pisco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00925273, con domicilio en el Centro Poblado San José de Pucate - Distrito de José Crespo y Castillo - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; solicita la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en la Quebrada Florencio, para el proyecto "Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Florencio - Centro Poblado San José de Pucate - Distrito de José Crespo y Castillo - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco";

Que, a través de la Carta N° 714-2024-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 03 de octubre de 2024, se pone a conocimiento del administrado, las observaciones advertidas en el expediente administrativo. De manera que, posteriormente con el Escrito S/N de fecha 15 de noviembre de 2024, el administrado presenta su propuesta de subsanación de observaciones. Finalmente, con la Carta N° 015-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de

fecha 09 de enero de 2025, se invita al administrado a participar en la inspección ocular, a realizarse con fecha 14 de enero de 2025;

Que, por medio del Acta de Verificación Técnica de Campo N° 003-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/WLTS, el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María precisa los hechos constatados en la inspección ocular;

- a) El tramo donde se propuso la ejecución de las obras mínimas se encuentra actualmente descolmatado en una longitud de 720 m/l, puesto que las actividades se realizaron anteriormente en el cauce de la fuente natural de agua en la Quebrada Florencio, y que el material descolmatado fue colocado en el límite superior de ribera de ambas márgenes, entre las coordenadas UTM WGS 84: Punto Inicial - 370 462 m E - 9 016 844 m N y Punto Final - 371 059 m E - 9 017 131 m N;
- b) El administrado manifiesta que pretende regularizar, las actividades ejecutadas en el mes de agosto del año 2023, las mismas que se llevaron a cabo en un período aproximado de diez (10) días calendarios, ya que estaba expuesto a la inundación de su propiedad por ser un terreno tipo plano, pero que no se desvió o modificó el cauce de la fuente natural de agua, y que las coordenadas descritas del tramo propuesto en su memoria descriptiva, coinciden con lo georreferenciado en la inspección ocular de campo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/WLTS de fecha 24 de enero de 2025, el profesional de la Administración Local de Agua Tingo María, concluye que es factible otorgar en vía de regularización la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en la Quebrada Florencio; a favor del administrado Maguin Pisco Pisco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00925273, puesto que cumple con las prerrogativas técnicas del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA;

Que, a través del Informe Legal N° 023-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3 de fecha 26 de febrero de 2025, se determina que de acuerdo a la revisión de los actuados del expediente administrativo, más atendiendo al contenido del marco normativo vigente en relación con el presente caso;

- a) El numeral 1) del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en tales casos deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley, en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles tanto con su naturaleza como finalidad;
- b) El numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil - Decreto Legislativo N° 768, señala que concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos tanto por su naturaleza como por su finalidad administrativa. La sustracción de la materia se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa. Ello impide que la autoridad administrativa o jurisdiccional deba pronunciarse sobre el fondo de lo pedido o de la pretensión;

- c) En concreto se deduce que al haberse ejecutado las obras mínimas en fuente natural de agua por parte del administrado, opera la sustracción de la materia puesto que no existen los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan la acción administrativa, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento, así como continuar con la tramitación del procedimiento administrativo, debiendo declararse la conclusión del mismo. Por otro lado, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Tingo María, realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, por la ejecución de las obras mínimas en fuente natural de agua por parte del administrado sin contar con autorización; hecho que contraviene la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 009-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/WLTS, y en el Informe Legal N° 023-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre la solicitud de Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua en la Quebrada Florencio; para el proyecto “Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Florencio - Caserío San José de Pucate - Distrito de José Crespo y Castillo - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco”; presentada por el administrado **MAGUIN PISCO PISCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00925273; declarándose a su vez la conclusión del procedimiento administrativo en atención a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tingo María, dentro de un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral; realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, por la ejecución de las obras mínimas en fuente natural de agua por parte del administrado sin contar con autorización; hecho que contraviene la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con la resolución directoral, al administrado Maguin Pisco Pisco, con domicilio en el Caserío San José de Pucate - Distrito de José Crespo y Castillo - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; igualmente poner en conocimiento mediante notificación electrónica a la Administración Local de Agua Tingo María; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA